



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 416 /MM

Miraflores, 24 FEB. 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 79, numeral 4.1 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales son competentes para ejecutar o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito;

Que, existe la necesidad de ejecutar una serie de proyectos de servicios públicos municipales e infraestructura pública con el objeto de mejorar las condiciones del distrito en beneficio de los vecinos y la ciudadanía en general;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio, siendo que su destino no está afectado por ley a alguna finalidad específica;

Que, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos emite los Memorándums N° 050 y 96-2014-GOSP/MM, según los cuales, siendo un objetivo común de la municipalidad y los vecinos la ejecución de las obras de servicios públicos e infraestructura pública en el distrito de Miraflores, es necesario crear un mecanismo legal para promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de infraestructura pública a desarrollarse en el distrito, a través del pago a cuenta del impuesto predial. En ese sentido, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, contenida en el Informe N° 061-2014-GAT-MM, presenta la propuesta de ordenanza para promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de inversión pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 079-2014-GAJ/MM del 20 de febrero de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la ordenanza que establece el régimen de financiamiento de proyectos de servicios o infraestructura pública mediante el pago a cuenta del impuesto predial, por encontrarse acorde con la normativa aplicable sobre el particular, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, numeral 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SERVICIOS O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MEDIANTE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 1.- Objeto y alcances

La presente ordenanza tiene por objeto crear el "Régimen de Financiamiento de Proyectos de Servicios o Infraestructura Pública mediante el pago a cuenta del Impuesto Predial", como un mecanismo de promoción de la inversión privada que permite a las personas naturales o jurídicas, propietarias de uno o más predios urbanos ubicados en el distrito de Miraflores, financiar total o parcialmente uno o más proyectos priorizados con cargo al pago a cuenta del impuesto predial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es aplicable en el ámbito de la Municipalidad de Miraflores.

Sólo podrán financiarse bajo este régimen los proyectos de servicios públicos municipales o infraestructura pública a ser ejecutados en el distrito de Miraflores que hayan obtenido la declaración de viabilidad en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y hayan sido priorizados por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3.- Priorización de proyectos

La Gerencia de Obras y Servicios Públicos aprobará la lista priorizada de proyectos de servicios públicos municipales o de infraestructura pública que podrán ser financiados con cargo al pago a cuenta del impuesto predial.

El listado contendrá el nombre del Proyecto, el código SNIP, así como el valor referencial del mismo en función a lo establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaración de viabilidad. Dicha lista será publicada en el portal web de la municipalidad.

Artículo 4.- Manifestación de interés

Las personas naturales o jurídicas interesadas en financiar, total o parcialmente, uno o más proyectos de servicios públicos municipales o de infraestructura pública priorizados, con cargo al pago a cuenta de su impuesto predial, deberán enviar una comunicación escrita dirigida al alcalde de la municipalidad manifestando su interés.

En dicha comunicación se deberá indicar con precisión el o los proyecto (s) que se desea(n) financiar, así como si el financiamiento será total o parcial. En este último caso, solo se aceptarán las manifestaciones de interés que impliquen el financiamiento de por lo menos el 50% del valor referencial del proyecto o proyectos seleccionados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en caso de consorcios, aceptándose la presentación de manifestaciones de interés en consorcio de máximo dos (02) personas jurídicas, siempre que cada uno de los consorciados sea titular de uno o más predios urbanos en el distrito.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Las personas naturales o jurídicas interesados deberán adjuntar a su comunicación los siguientes documentos:

- Copia simple de la Partida Registral del predio de su propiedad
- Nombre, Documento Nacional de Identidad, en caso de ser persona natural.
- Razón Social, RUC en caso de ser persona jurídica.
- Documento que acredite las facultades de representación, tratándose de personas jurídicas y de personas naturales que actúen por este medio.
- Copia del cargo de la solicitud de desistimiento de la pretensión en los casos en que la determinación del impuesto predial o el procedimiento de cobranza coactiva se encuentre cuestionado ante el órgano jurisdiccional. Tratándose de recursos de reclamación o apelación, el desistimiento deberá observar las formalidades de ley, debiéndose indicar en la manifestación de interés el número de documento con el que se ha ingresado el mismo ante la municipalidad.

En caso de consorcio, deberán presentarse dichos documentos por cada uno de los consorciados.

En aquellos casos en que las obligaciones tributarias del impuesto predial se encontraran en la vía de cobranza coactiva, se deberá cumplir con cancelar previamente, el íntegro de los gastos y costas procesales generados.

Artículo 5.- Evaluación de las manifestaciones de interés

Las manifestaciones de interés serán evaluadas por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la cual verificará que la comunicación cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, para lo cual solicitará además, a la Gerencia de Administración Tributaria, información acerca de: si la persona natural o jurídica tiene la condición de contribuyente, el número de predios declarados, el monto determinado de su impuesto predial, el monto de sus obligaciones tributarias vencidas por concepto de este tributo, la existencia del procedimiento de cobranza coactiva o de fiscalización con relación a dichas deudas, así como la existencia de recursos formulados a nivel administrativo y/o demandas ante el Poder Judicial.

La Gerencia de Obras y Servicios Públicos comunicará al alcalde las manifestaciones de interés que cumplen con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para proseguir con su tramitación, y elaborará la lista de priorización.

Artículo 6.- Financiamiento parcial

Podrán presentarse manifestaciones de interés para el financiamiento parcial de uno o más proyectos priorizados, siempre que involucren como mínimo el financiamiento del 50% del valor referencial del proyecto establecido según los estudios de pre inversión realizados en el marco de la normativa del SNIP.

De presentarse propuestas para financiar parcialmente algún proyecto, la municipalidad podrá decidir, a discreción, si financia directamente el 50% restante o establecerá un plazo prudencial para que se presente otra propuesta para financiar dicho proyecto. Vencido dicho plazo, la municipalidad consultará a la persona natural o jurídica la posibilidad de ampliar su manifestación de interés, a fin de financiar la totalidad del proyecto. De ser aceptado por la persona natural o jurídica, según sea el caso, se procederá con la suscripción del acuerdo, caso contrario, la municipalidad rechazará la manifestación de interés.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 7.- Características del pago a cuenta

La persona natural o jurídica transferirá a la municipalidad los fondos comprometidos en el plazo establecido en el respectivo acuerdo. Dichos fondos serán aplicados contra el impuesto predial que corresponda pagar, según la determinación que realice la Municipalidad, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 8.- Suscripción de acuerdo

Gerente de Administración Tributaria, en representación de la municipalidad, se encuentra autorizado a suscribir los acuerdos de desembolso de financiamiento con las personas naturales o jurídicas interesadas en el financiamiento de uno o más de los proyectos priorizados. El acuerdo deberá contar además con el visto bueno del Gerente de Obras y Servicios Públicos.

En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicada la conformidad a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de la presente ordenanza, los Gerentes de Administración Tributaria y de Obras y Servicios Públicos, junto con la persona natural o jurídica, negociarán con la finalidad de suscribir el acuerdo de desembolso de financiamiento, el cual deberá regular, entre otros, los siguientes aspectos:

- El monto del financiamiento que deberá ser efectuado por la persona natural o jurídica, considerando que este no podrá ser menor al 50% del valor referencial del proyecto.
- El plazo por el que se realizará el pago a cuenta del impuesto predial en base a la estimación a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza. Este plazo podrá ser objeto de variación a través de una adenda, si durante el plazo de ejecución del proyecto, el contribuyente o la administración, de acuerdo con sus facultades de fiscalización, determinara una nueva base imponible del impuesto predial.
- La oportunidad de pago del monto financiado. El plazo para el desembolso del financiamiento privado deberán tomar en cuenta los plazos estimados en el cronograma de ejecución del respectivo proyecto contenido en los estudios de pre inversión, estableciéndose penalidades en caso la persona natural o jurídica no cumpla con efectuar el pago en el plazo pactado.
- El plazo máximo para el inicio de la ejecución del proyecto en base al cronograma de ejecución contenido en los estudios de pre inversión.

Artículo 9.- Resolución del acuerdo

Vencido el plazo máximo pactado en el acuerdo sin que la municipalidad hubiera dado inicio de la ejecución del proyecto, por causas imputables a la municipalidad, dará lugar a la resolución del acuerdo. En este caso el pago realizado a cuenta del impuesto predial solo será materia de devolución por el monto no imputado a las obligaciones tributarias vencidas del impuesto predial a su cargo.

El monto a devolver será actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 10.- Fideicomiso

Los fondos transferidos por la persona natural o jurídica serán administrados a través de un fideicomiso de administración, a fin de garantizar que sean destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto seleccionado.

El fideicomiso deberá ser constituido por la municipalidad, a cargo del titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, como requisito previo al desembolso del financiamiento a cargo de la persona natural o jurídica. Por tanto, corresponderá al Gerente de Administración y Finanzas, adoptar las acciones necesarias para efectos de la constitución del referido fideicomiso.

Artículo 11.- Constancia de pago a cuenta

La Gerencia de Administración y Finanzas emitirá una constancia a favor de la persona natural o jurídica, a fin de acreditar la transferencia del pago a cuenta del impuesto predial.

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá anualmente, de oficio, la resolución gerencial de compensación del impuesto predial luego de aplicar los fondos transferidos por la persona natural o jurídica contra el impuesto predial correspondiente a cada año, debiendo señalar en la misma el monto aplicado y el saldo pendiente por compensar.

Artículo 12.- Transferencia del predio

Si con posterioridad a la suscripción del acuerdo, la persona natural o jurídica transfiere el (los) predio(s) de su titularidad, las obligaciones y derechos asumidos por la persona natural o jurídica, en el marco del acuerdo, deberán ser transferidas al nuevo propietario del (los) predio(s).

Artículo 13.- Ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto es responsabilidad de la municipalidad, quien cuenta con autonomía para decidir bajo qué mecanismo se ejecutará el proyecto y acorde con la normativa aplicable. La municipalidad podrá contratar a la persona natural o jurídica para a ejecución del proyecto, siempre que cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas aplicables al mecanismo de ejecución de la obra que haya sido elegido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De las declaraciones juradas

Precisar que el pago a cuenta del impuesto predial, con sujeción a la presente ordenanza, no exime de presentar las declaraciones juradas cuando corresponda, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

SEGUNDA.- Facultades Reglamentarias

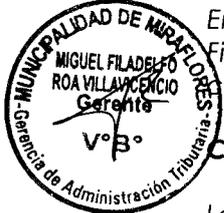
Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, mediante decreto de alcaldía, dictar las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TERCERA.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración y Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Administración Tributaria, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.



CUARTA.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Roxana Calderon Chavez
ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General

MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Jorge Muñoz Wells
Alcalde

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 406-MDC se aprobó el Cronograma de Vencimiento Trimestral del Impuesto Predial de la Cuponera 2014 e Incentivos para el Pago Adelantado al contado y/o puntual del Impuesto Predial y Arbitrio Municipal del Ejercicio Fiscal 2014, asimismo, se aprueba condonar intereses moratorios en arbitrios vencidos hasta el periodo 2013 con la rebaja en el insoluto y condonación en los intereses moratorios y de reajuste de Impuesto Predial vencido al 2013, siendo su objetivo establecer beneficios dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas para aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía coactiva;

Que, el segundo párrafo del literal b) de la Norma XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala, con respecto al cómputo del plazo, que: "En todos los casos, los términos o plazos que vencieran día inhábil para la administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente";

Que, la Primera Disposición Final de la mencionada Ordenanza establece: "Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la fecha de vencimiento del cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrio Municipal 2014 y prorrogar el beneficio tributario que corresponde a la regularización del pago de los adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio fiscal 2013, previo informe técnico de la Gerencia de Rentas".

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la mencionada Ordenanza señala que: "Por pago adelantado Anual del Impuesto Predial y Arbitrio Municipal 2014: a) 30% de descuento sobre el monto del insoluto del Arbitrio Municipal 2014, a condición que se cancelen los doce (12) meses adelantados y los cuatro (4) trimestres del Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de Febrero del 2014; fecha del vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2014, con lo cual ingresarán a la base de datos para el sorteo del pronto pago", y conforme a lo expuesto en el Informe de la Gerencia Rentas, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la prórroga de su vigencia hasta el 28 de Marzo del 2014, así como, la prórroga del beneficio tributario que corresponde a la regularización de pago de adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio fiscal 2013;

Que, mediante Informe N° 042-2014-GR-MDC, la Gerencia de Rentas remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía para la Prórroga de la Ordenanza N° 406-MDC, señalando que se requiere continuar con la campaña de sensibilización, promoviendo y estimulando en el contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 185-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre la Prórroga hasta el 28 de Marzo del 2014 del vencimiento del pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2014 y la prórroga del beneficio tributario que corresponde a la regularización de pago de adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio fiscal 2013, resulta procedente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de Marzo del 2014, el vencimiento del pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial 2014 y la primera y segunda cuota del Arbitrio Municipal 2014, así como la regularización del pago de los adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Dado en el local de la Municipalidad Distrital de Comas, a los veinticinco días del mes de febrero del 2014.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1054713-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Establecen Régimen de Financiamiento de Proyectos de Servicios o Infraestructura Pública mediante el pago a cuenta del Impuesto Predial

ORDENANZA N° 416/MM

Miraflores, 24 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 79, numeral 4.1 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales son competentes para ejecutar o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito;

Que, existe la necesidad de ejecutar una serie de proyectos de servicios públicos municipales e infraestructura pública con el objeto de mejorar las condiciones del distrito en beneficio de los vecinos y la ciudadanía en general;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio, siendo que su destino no está afectado por ley a alguna finalidad específica;

Que, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos emite los Memorándums N° 050 y 96-2014-GOSP/MM, según los cuales, siendo un objetivo común de la municipalidad y los vecinos la ejecución de las obras de servicios públicos e infraestructura pública en el distrito de Miraflores, es necesario crear un mecanismo legal para promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de infraestructura pública a desarrollarse en el distrito, a través del pago a cuenta del impuesto predial. En ese sentido, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, contenida en el Informe N° 061-2014-GAT-MM, presenta la propuesta de ordenanza para promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de inversión pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 079-2014-GAJ/MM del 20 de febrero de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la ordenanza que establece el régimen de financiamiento de proyectos de servicios o infraestructura pública mediante

el pago a cuenta del impuesto predial, por encontrarse acorde con la normativa aplicable sobre el particular, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, numeral 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO
DE PROYECTOS DE SERVICIOS
O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
MEDIANTE PAGO A CUENTA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 1°.- Objeto y alcances

La presente ordenanza tiene por objeto crear el "Régimen de Financiamiento de Proyectos de Servicios o Infraestructura Pública mediante el pago a cuenta del Impuesto Predial", como un mecanismo de promoción de la inversión privada que permite a las personas naturales o jurídicas, propietarias de uno o más predios urbanos ubicados en el distrito de Miraflores, financiar total o parcialmente uno o más proyectos priorizados con cargo al pago a cuenta del impuesto predial.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es aplicable en el ámbito de la Municipalidad de Miraflores.

Sólo podrán financiarse bajo este régimen los proyectos de servicios públicos municipales o infraestructura pública a ser ejecutados en el distrito de Miraflores que hayan obtenido la declaración de viabilidad en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y hayan sido priorizados por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°.- Priorización de proyectos

La Gerencia de Obras y Servicios Públicos aprobará la lista priorizada de proyectos de servicios públicos municipales o de infraestructura pública que podrán ser financiados con cargo al pago a cuenta del impuesto predial.

El listado contendrá el nombre del Proyecto, el código SNIP, así como el valor referencial del mismo en función a lo establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaración de viabilidad. Dicha lista será publicada en el portal web de la municipalidad.

Artículo 4°.- Manifestación de interés

Las personas naturales o jurídicas interesadas en financiar, total o parcialmente, uno o más proyectos de servicios públicos municipales o de infraestructura pública priorizados, con cargo al pago a cuenta de su impuesto predial, deberán enviar una comunicación escrita dirigida al alcalde de la municipalidad manifestando su interés.

En dicha comunicación se deberá indicar con precisión el o los proyecto(s) que se desea(n) financiar, así como si el financiamiento será total o parcial. En este último caso, sólo se aceptarán las manifestaciones de interés que impliquen el financiamiento de por lo menos el 50% del valor referencial del proyecto o proyectos seleccionados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en caso de consorcios, aceptándose la presentación de manifestaciones de interés en consorcio de máximo dos (02) personas jurídicas, siempre que cada uno de los consorciados sea titular de uno o más predios urbanos en el distrito.

Las personas naturales o jurídicas interesados deberán adjuntar a su comunicación los siguientes documentos:

- Copia simple de la Partida Registral del predio de su propiedad
- Nombre, Documento Nacional de Identidad, en caso de ser persona natural.
- Razón Social, RUC en caso de ser persona jurídica.
- Documento que acredite las facultades de representación, tratándose de personas jurídicas y de personas naturales que actúen por este medio.
- Copia del cargo de la solicitud de desistimiento de la pretensión en los casos en que la determinación del impuesto predial o el procedimiento de cobranza coactiva se encuentre cuestionado ante el órgano jurisdiccional. Tratándose de recursos de reclamación o apelación,

el desistimiento deberá observar las formalidades de ley, debiéndose indicar en la manifestación de interés el número de documento con el que se ha ingresado el mismo ante la municipalidad.

En caso de consorcio, deberán presentarse dichos documentos por cada uno de los consorciados.

En aquellos casos en que las obligaciones tributarias del impuesto predial se encontraran en la vía de cobranza coactiva, se deberá cumplir con cancelar previamente, el íntegro de los gastos y costas procesales generados.

Artículo 5°.- Evaluación de las manifestaciones de interés

Las manifestaciones de interés serán evaluadas por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la cual verificará que la comunicación cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, para lo cual solicitará además, a la Gerencia de Administración Tributaria, información acerca de: si la persona natural o jurídica tiene la condición de contribuyente, el número de predios declarados, el monto determinado de su impuesto predial, el monto de sus obligaciones tributarias vencidas por concepto de este tributo, la existencia del procedimiento de cobranza coactiva o de fiscalización con relación a dichas deudas, así como la existencia de recursos formulados a nivel administrativo y/o demandas ante el Poder Judicial.

La Gerencia de Obras y Servicios Públicos comunicará al alcalde las manifestaciones de interés que cumplen con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para proseguir con su tramitación, y elaborará la lista de priorización.

Artículo 6°.- Financiamiento parcial

Podrán presentarse manifestaciones de interés para el financiamiento parcial de uno o más proyectos priorizados, siempre que involucren como mínimo el financiamiento del 50% del valor referencial del proyecto establecido según los estudios de pre inversión realizados en el marco de la normativa del SNIP.

De presentarse propuestas para financiar parcialmente algún proyecto, la municipalidad podrá decidir, a discreción, si financia directamente el 50% restante o establecerá un plazo prudencial para que se presente otra propuesta para financiar dicho proyecto. Vencido dicho plazo, la municipalidad consultará a la persona natural o jurídica la posibilidad de ampliar su manifestación de interés, a fin de financiar la totalidad del proyecto. De ser aceptado por la persona natural o jurídica, según sea el caso, se procederá con la suscripción del acuerdo, caso contrario, la municipalidad rechazará la manifestación de interés.

Artículo 7°.- Características del pago a cuenta

La persona natural o jurídica transferirá a la municipalidad los fondos comprometidos en el plazo establecido en el respectivo acuerdo. Dichos fondos serán aplicados contra el impuesto predial que corresponda pagar, según la determinación que realice la Municipalidad, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo 8°.- Suscripción de acuerdo

El Gerente de Administración Tributaria, en representación de la municipalidad, se encuentra autorizado a suscribir los acuerdos de desembolso de financiamiento con las personas naturales o jurídicas interesadas en el financiamiento de uno o más de los proyectos priorizados. El acuerdo deberá contar además con el visto bueno del Gerente de Obras y Servicios Públicos.

En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicada la conformidad a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de la presente ordenanza, los Gerentes de Administración Tributaria y de Obras y Servicios Públicos, junto con la persona natural o jurídica, negociarán con la finalidad de suscribir el acuerdo de desembolso de financiamiento, el cual deberá regular, entre otros, los siguientes aspectos:

- El monto del financiamiento que deberá ser efectuado por la persona natural o jurídica, considerando que este no podrá ser menor al 50% del valor referencial del proyecto.

• El plazo por el que se realizará el pago a cuenta del impuesto predial en base a la estimación a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza. Este plazo podrá ser objeto de variación a través de una adenda, si durante el plazo de ejecución del proyecto, el contribuyente o la administración, de acuerdo con sus facultades de fiscalización, determinara una nueva base imponible del impuesto predial.

• La oportunidad de pago del monto financiado. El plazo para el desembolso del financiamiento privado deberán tomar en cuenta los plazos estimados en el cronograma de ejecución del respectivo proyecto contenido en los estudios de pre inversión, estableciéndose penalidades en caso la persona natural o jurídica no cumpla con efectuar el pago en el plazo pactado.

• El plazo máximo para el inicio de la ejecución del proyecto en base al cronograma de ejecución contenido en los estudios de pre inversión.

Artículo 9°.- Resolución del acuerdo

Vencido el plazo máximo pactado en el acuerdo sin que la municipalidad hubiera dado inicio de la ejecución del proyecto, por causas imputables a la municipalidad, dará lugar a la resolución del acuerdo. En este caso el pago realizado a cuenta del impuesto predial solo será materia de devolución por el monto no imputado a las obligaciones tributarias vencidas del impuesto predial a su cargo.

El monto a devolver será actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 10°.- Fideicomiso

Los fondos transferidos por la persona natural o jurídica serán administrados a través de un fideicomiso de administración, a fin de garantizar que sean destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto seleccionado.

El fideicomiso deberá ser constituido por la municipalidad, a cargo del titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, como requisito previo al desembolso del financiamiento a cargo de la persona natural o jurídica. Por tanto, corresponderá al Gerente de Administración y Finanzas, adoptar las acciones necesarias para efectos de la constitución del referido fideicomiso.

Artículo 11°.- Constancia de pago a cuenta

La Gerencia de Administración y Finanzas emitirá una constancia a favor de la persona natural o jurídica, a fin de

acreditar la transferencia del pago a cuenta del impuesto predial.

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá anualmente, de oficio, la resolución gerencial de compensación del impuesto predial luego de aplicar los fondos transferidos por la persona natural o jurídica contra el impuesto predial correspondiente a cada año, debiendo señalar en la misma el monto aplicado y el saldo pendiente por compensar.

Artículo 12°.- Transferencia del predio

Si con posterioridad a la suscripción del acuerdo, la persona natural o jurídica transfiere el (los) predio(s) de su titularidad, las obligaciones y derechos asumidos por la persona natural o jurídica, en el marco del acuerdo, deberán ser transferidas al nuevo propietario del (los) predio(s).

Artículo 13°.- Ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto es responsabilidad de la municipalidad, quien cuenta con autonomía para decidir bajo qué mecanismo se ejecutará el proyecto y acorde con la normativa aplicable. La municipalidad podrá contratar a la persona natural o jurídica para la ejecución del proyecto, siempre que cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas aplicables al mecanismo de ejecución de la obra que haya sido elegido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- De las declaraciones juradas

Precisar que el pago a cuenta del impuesto predial, con sujeción a la presente ordenanza, no exime de presentar las declaraciones juradas cuando corresponda, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Segunda.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, mediante decreto de alcaldía, dictar las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración y Finanzas, Obras

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

y Servicios Públicos y de Administración Tributaria, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1054510-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establece monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 411-MPL

Pueblo Libre, 27 de enero de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 003-2014-MPL/CPL-CPAEP;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece en su artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, similar disposición se encuentra contenida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo el citado artículo menciona que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades

que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida la distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza 408-MPL, se alzó el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada de liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2014;

Que, en el marco de la solicitud de ratificación del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, requirió a la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Requerimiento N° 288-100000056, subsanar las observaciones técnicas legales detectadas en la evaluación de la solicitud de ratificación;

Que, como resultado de la subsanación de las observaciones realizadas por el Servicio de Administración Tributaria, se ha procedido a modificar la Estructura de Costos, el Informe Técnico y la Estimación de Ingresos por lo que corresponde emitir una nueva Ordenanza que deje sin efecto la Ordenanza 408-MPL;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 c) dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- APROBAR la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada de liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, así como el Cuadro de Estimación de Ingresos; los mismos que en Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FIJAR en el monto de S/ 4.90 (Cuatro y 90/100 Nuevos Soles) como pago por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014 en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre. Por cada predio adicional se abonará S/ 0.80 (80/100 Nuevo Sol).

El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma, del Cuadro de Estructura de Costos y del Cuadro de Estimación de Ingresos, en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación edil (www.muniplibre.gob.pe).

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta corporación edil el cumplimiento debido de la presente norma.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 408-MPL, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde